



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

195020.PDF

8

DECRETO núm. 000904 /2014.

JAGG/CBM/JOC/SJC

Departamento: Secretaría General-CONTRATACION.

Asunto: Aprobación del expediente de contratación, aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares y apertura del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial "explotación de los establecimientos que presentan servicio en las playas del Municipio de Tarifa de conformidad con el plan anual de explotación de playas 2014 (kioscos)".

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Visto el expediente incoado mediante Memoria suscrita por el Sr. Concejal de Playas de fecha 17.01.2013 para el Contrato Administrativo Especial "explotación de los establecimientos que presentan servicio en las playas del Municipio de Tarifa de conformidad con el plan anual de explotación de playas 2014 (kioscos), con un plazo de adjudicación de 4 años, (2014 a 2017)" en el que se ha incorporado el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe de Gestión Tributaria de fecha 10.03.2014, informe jurídico sobre los pliegos de fecha 10.03.2014 e informe del Sr. Interventor de fecha 11.03.2014.

FUNDAMENTOS

En uso de la competencia que se otorga a la Alcaldía como órgano de contratación según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente tramitado para la adjudicación de contrato administrativo especial "explotación de los establecimientos que presentan servicio en las playas del Municipio de Tarifa de conformidad con el plan anual de explotación de playas 2014 (kioscos), con un plazo de adjudicación de 4 años, (2014 a 2017)"

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha habré de regir en el procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE CITAN QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS

Cláusula Primera.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.- El presente pliego tiene por objeto adjudicar el contrato para la explotación de las instalaciones y de los establecimientos de servicios a playas, en las zonas que se indican en el Plan Anual de Explotación de Playas en el Termino Municipal de Tarifa, durante las temporadas veraniegas que se indican para cada uno.

PLAYA DE LOS LANCES NORTE ENTRE ARTE Y VIDA Y CAMPING TARIFA

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACION
KIOSCO	1	20 M2	4 AÑOS



**PLAYA DE VALDEVAQUEROS
ENTRE CANAL WUINDSURF Y CANAL KITE SURF ESCUELAS**

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACION
KIOSCO	1	20 M2	4 AÑOS

Las ubicaciones de los establecimientos indicados quedan reflejadas en los planos, que se encuentran unidos al Plan Anual de Explotación de Playas que se une al pliego como ANEXO I. Para los años siguientes la ubicación concreta de las instalaciones quedará sujeta a los condicionantes que se dispongan en el Plan Municipal de Explotación de Playas. El lugar exacto de la instalación será indicado "in situ" por los Servicios de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, antes de su instalación y apertura.

Cláusula segunda.- RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

2.1.-El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, se trata de un contrato administrativo especial que lleva unida a la concesión o autorización autonómica para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que se otorga al Ayuntamiento. De acuerdo con lo indicado en la Ley 22/1988 de Costas en el art. 115 se contempla como una competencia municipal la de explotar los servicios de temporada que puedan establecerse en la playa por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local. Esta gestión es la que regula el presente pliego como contrato administrativo especial con el elemento accesorio de la concesión demanial según art. 91.4 Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se regulará por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local Ley 7/1985 (LRBRL), Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se vincula, por tanto el contrato a la vigencia y al otorgamiento de la concesión para los establecimientos sujetos a concesión y de la autorización del Plan Municipal de Explotación de Playas de cada año a este Ayuntamiento, por la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que suponen y que corresponde otorgarla a otra Administración de acuerdo con el Real Decreto 62/2011, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas funciones en la materia indicada, a excepción de aquellas que se reserva la Administración del Estado y permanecen en el ámbito de su competencia o se establecen como competencias concurrentes de ambas Administraciones y regula el Decreto 66/2011 de la Junta de Andalucía, Consejería de Presidencia, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por el Real Decreto citado. Si no se otorgaran la autorización o la concesión o se otorgara para un periodo distinto del que se indica, se atenderá, en todo caso, a la concesión o a la autorización autonómica, no a lo que se indica en el pliego, y se tramitará por el órgano de contratación la oportuna renuncia o desistimiento de la celebración del contrato (art. 155 TRLCSP)

El régimen jurídico de dicho contrato viene determinado además de por la legislación de contratos del sector público, por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por toda la legislación sustantiva sectorial en especial la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales en lo que se refiere a la concesión de aprovechamiento de dominio público necesaria para poder desarrollar la actividad de servicio a las playas, además de la normativa referente a la Seguridad Social, Salud, Riesgos Laborales, Higiene, etc.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el orden de preferencia que se indica en el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El incumplimiento de estas condiciones será motivo de resolución del contrato o dará lugar a la imposición de penalidades al adjudicatario en caso de que la Administración no se decidiera a resolver el contrato.

2.2.- La instalación de los referidos establecimientos, queda sometida al Plan de explotación de Playas para el término municipal de Tarifa, aprobado anualmente por la Consejería de Medio Ambiente como Administración competente. De este modo el montaje de los establecimientos será posterior a la autorización autonómica.

2.3.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forma parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

2.4.- Las instalaciones deberán ajustarse a las dimensiones y distancias máximas que establece el Reglamento de Costas en su artículo 65, así como las prescripciones técnicas particulares que se indiquen en el Plan Municipal anual de Explotación de Playas.

2.5.- Publicidad del contrato. Perfil de contratante.

El órgano de contratación difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, en el apartado Contratación www.aytotarifa.com la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato que se considere de interés en el mismo para los interesados, en particular los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y la convocatoria de la Mesa de Contratación. El plazo para la presentación de ofertas se iniciará al día siguiente de la recepción de la invitación formal para participar en el procedimiento. El resto de la información, incluida la adjudicación del contrato, se publicará en el perfil de contratante.

2.6.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Alcalde en los contratos con una duración inferior cuatro años conforme a la Disposición Adicional Segunda del RDLeg. 3/2011.

*** Cláusula tercera.- PRECIO DEL CONTRATO. TIPO DE LICITACIÓN.-**

El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades para cada uno de los establecimientos y por cada año.

INSTALACIÓN	CANON ANUAL
KIOSCOS	736.53€

El adjudicatario satisfará al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa un canon anual, que consistirá en el precio de adjudicación que resulte a partir del tipo fijado en la cláusula anterior, incrementándose en los años sucesivos conforme el IPC.



El adjudicatario deberá ingresar el precio de la adjudicación en la Tesorería Municipal, una vez efectuada la adjudicación en el año 2014 y en los años sucesivos en el plazo de ingreso que se indique en la liquidación que le será notificada en cada año de la duración del contrato, como requisito necesario para la puesta en funcionamiento y apertura al público del establecimiento.

Estos importes se entenderán sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sexta.

De conformidad con la normativa tributaria de aplicación podrá fraccionarse el pago o aplazarse previa solicitud del adjudicatario en la Oficina de Gestión Tributaria.

Cláusula cuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

4.1 Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 RDLeg. 3/2011 y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 75 a 79 de RDLeg. 3/2011, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del RDLeg. 3/2001 que establece el TRLCSP.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2 Solvencia

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en las cláusulas 6. 1. y 6. 2., en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.



En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Cláusula quinta.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el procedimiento negociado de acuerdo con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto Legislativo 3/2011. La adjudicación recaerá en el licitador que justificadamente elija el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con todos ellos. Se realizará una primera negociación en acto público y común para todos los candidatos una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones, lo que será comunicado a los licitadores por vía telefónica o a través de su dirección de correo electrónico, si la hubieran facilitado al órgano de contratación. Se realizará una segunda negociación al día siguiente, debiendo formalizarse por escrito la propuesta económica de los candidatos.

Cláusula sexta.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán concurrir a este procedimiento las personas jurídicas o naturales que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 60 RDLeg. 3/2011 TRLCSP. Cuando en representación de alguna Sociedad civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados previamente por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los concurrentes deberán justificar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional demostrando que cuentan con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente para desarrollar el objeto del contrato, lo que se acreditará a través de uno o varios de los medios establecidos en los artículos 75 a 79 de RDLeg. 3/2011 TRLCSP.

1. Solvencia económica y financiera.

Podrá acreditarse al menos por uno de los medios siguientes:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará por el órgano de contratación a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

2. Solvencia técnica o profesional.



La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por al menos uno de los medios siguientes:

- a. *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*
- b. *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.*
- c. *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*
- d. *Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.*
- e. *En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*
- f. *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*
- g. *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*
- h. *Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.*

3. GARANTIA PROVISIONAL

Al objeto de garantizar el mantenimiento de las ofertas efectuadas hasta la adjudicación del contrato, los licitadores están obligados a la constitución de una garantía provisional. Para el licitador que resulte adjudicatario del contrato, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2. del TRLCSP.

El importe de la garantía provisional es del 3% del precio del contrato: KIOSCO: 88,38 €

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP

Las garantías provisionales se depositarán, en la siguiente forma:

- a) *En las cuentas corrientes que se designen por Tesorería General del Ayuntamiento de Tarifa, o en la Oficina de Atención al Ciudadano (pago con tarjeta de crédito)*
- b) *Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.*

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada como económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito al final de este Pliego de Condiciones, al que se acompañarán los documentos que en la misma se especifican, los cuales se presentarán en el Registro del Departamento de Secretaría General- Contratación en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el Procedimiento negociado para contratar LA EXPLOTACION DEL ESTABLECIMIENTO KIOSCO SITO EN ". (SE INDICARÁ EL NOMBRE DE LA PLAYA DONDE TENGA SU UBICACIÓN SEGÚN CLAUSULA SEGUNDA)

El plazo de presentación se fija en **quince días hábiles** (sábado incluidos, domingos excluidos) desde el día siguiente de la recepción de la invitación formal para participar en el procedimiento. Una vez aprobados por el órgano de contratación los pliegos que rigen la licitación, se publicarán en el perfil de contratante para conocimiento de los licitadores si bien no se admitirán propuestas hasta el comienzo del plazo según se ha indicado. Se incluirá una referencia en el perfil de contratante el día de comienzo del cómputo del plazo para garantizar la igualdad de todos los licitadores en la presentación de sus ofertas.

En cuanto a los establecimientos denominados chiringuitos, con la finalidad de promover la concurrencia, se admite que cada licitador presente su oferta a cada uno de los chiringuitos si bien sólo podrá resultar adjudicatario de un Chiringuito de los que se sacan a licitación y en el caso de resultar adjudicatario de más de uno, deberá renunciar por escrito, en el plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación, a la adjudicación de uno de ellos, que será adjudicado a la siguiente oferta según el orden de clasificación que resulte de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

SOBRE A: Capacidad para contratar.

Contendrá exclusivamente los documentos que se relacionan en el ANEXO II, y que podrán ser examinados y calificados previamente al acto de apertura de proposiciones.

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Poder bastanteado en su caso (sólo en caso de que presente la proposición en nombre de otra persona).
- Declaración responsable del licitador según modelo que figura como ANEXO IV en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 de RDLeg 3/2011 la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Documentación acreditativa de solvencia económica y financiera. Cláusula 6.1
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional. Cláusula 6.2

SOBRE B: Proposición económica.

Contendrá una sola proposición firmada por el proponente y expresada conforme al modelo que figura como ANEXO III.

Cláusula octava.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta que considere económicamente más ventajosa para los intereses públicos en atención a un único criterio de valoración que será el del precio más alto a partir del tipo de licitación. La Mesa de Contratación valorará las ofertas presentadas y las ordenará por orden decreciente según la puntuación obtenida y propondrá que se adjudique el contrato a la oferta mejor valorada.

Cláusula novena.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación es el órgano de apoyo al órgano de contratación cuyas funciones se describen en el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 817/2009. En particular se encarga de valorar las ofertas presentadas y se efectuar su clasificación y elevar la propuesta de adjudicación de los contratos al órgano de contratación. La mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Tarifa tiene la siguiente composición:



- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - El Concejal Delegado del Área. D. José Antonio Santos Perea. Concejal delegado de Turismo y Playas
 - Vocal Técnico del Área. José Carlos Barragán Rubio
 - El Secretario General del Ayuntamiento
 - El Interventor de Fondos del Ayuntamiento
 - Un representante del Grupo Municipal del P.P.
 - Un representante del Grupo Municipal del PSOE
 - Un representante del Grupo Municipal U.L.T.
 - Un representante del Grupo Municipal Andalusista.
 - Un representante del Grupo Municipal Izquierda Unida.
 - Actuará como Secretario de la misma Fº Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico del Área de Contratación

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la Sala de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento en la fecha y hora que será anunciada en el perfil de contratante del órgano de contratación (www.aytotarifa.com). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se procederá a la apertura del sobre A en acto interno, certificándose los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 146 de RDLeg. 3/2011 TRLCSP y la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación lo que comunicará verbalmente por vía telefónica o por correo electrónico a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el perfil de contratante.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a la constitución de la Mesa de Contratación. La mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas según el pliego de cláusulas administrativas particulares en base a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los dos párrafos anteriores, tendrá lugar **el acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado mediante anuncio en el perfil de contratante.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados expedidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el perfil de contratante del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de Contratación RD 1098/2001.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Las proposiciones presentadas serán valoradas y clasificadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que han servido de base para la adjudicación. No obstante, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportuno para justificar su decisión. De todo lo actuado, se levantará acta suscrita el Presidente y el Secretario de la Mesa donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, que recaerá sobre aquella que obtenga la mayor puntuación y que será elevada al órgano de contratación competente para que asuma dicha propuesta. En el caso de no admitir la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios del pliego.

Cláusula décima.- DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTES DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa que haya propuesto la Mesa de Contratación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

1. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4. Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación debiendo depositarse en la Tesorería Municipal, y acreditar la constitución de la misma, en alguna de las formas anteriores de la referida normativa de contratación. Para la formalización del correspondiente contrato administrativo es requisito indispensable haber constituido la mencionada garantía definitiva.

* Dicha fianza no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato o resuelto sin culpa del contratista en los términos previstos en la normativa de contratación. Asimismo, cuando se hicieran efectivas a costa de la fianza cualquier tipo de penalidades o indemnizaciones al adjudicatario, este deberá reponerla en el mismo plazo, en la cuantía que corresponda.

La garantía definitiva responderá:

- a).- De las penalidades impuestas al adjudicatario.
- b).- De las obligaciones derivadas del contrato.
- c).- De los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución, en el supuesto de no resolución.
- d).- De la incautación que acordara el órgano de contratación en caso de resolución.

Cláusula decimo primera.- ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO



Una vez presentada la anterior documentación, se dictará Resolución del órgano de contratación adjudicando el contrato que será notificada al adjudicatario y a todos los licitadores con expresión de los recursos que caben contra la misma y será publicada en el perfil de contratante. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Antes de la firma del contrato el adjudicatario se obliga a:

Suscribir un seguro colectivo de accidentes que cubra los daños personales y materiales que se ocasionen durante la explotación del establecimiento de acuerdo con el art. 14 c) Ley 13/1999 y Decreto 109/2005 que debe prever por daños personales ocasionados a los usuarios con resultado de muerte o invalidez absoluta permanente la suma de 451.000 euros. Dicha póliza deberá estar suscrita y abonada antes del 1 de enero de cada anualidad excepto la primera que deberá tener efecto a los quince días de la adjudicación inicial en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento.

Cláusula decimo segunda.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 1.- Será obligatorio para el adjudicatario comunicar al Ayuntamiento la actividad que va a desarrollar en el establecimiento. Se entregará, en su caso, a cada adjudicatario una relación con las deficiencias que fueran observadas por la Oficina Técnica en su vivista de inspección, y que deberán corregir los adjudicatarios con carácter previo al inicio de la explotación. Queda prohibida la publicidad exterior a través de carteles, vallas, o por medios acústicos o audiovisuales, así como la ocupación con sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro elemento, fuera de los límites de la tarima
- 2.- El kiosco deberá poseer en todo momento unas condiciones adecuadas de limpieza e higiene, tanto interior como exterior. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cubos, cajas, o cualquier elemento similar, bajo ninguna circunstancia.
- 3.- En lo que a residuos se refiere, y ajustándose a la normativa vigente, se dispondrá de contenedores normalizados para residuos. La delegación Municipal de Servicios establecerá los puntos, el horario y los días de recogida.
- 4.- No se permitirán en su interior la presencia de animales, salvo los que acompañen a los usuarios invidentes que acudan con perro guía debidamente sujeto, que cumpla los requisitos legales exigidos y las condiciones de limpieza e higiene mínimas. Así mismo, deberá mantener limpia la zona donde desarrolla la actividad, conforme a la Ordenanza Municipal de Limpieza y Bandos de Alcaldía.
- 5.- Para poder servir alimentos y hacer uso de la cocina asadora, deberá adaptarse y contar la instalación con el suministro de agua potable de la red general o mediante depósito intermedio con suficientes garantías sanitarias, quedando obligado a contar con sistema de eliminación de las aguas residuales del fregadero, que se podrán conectar a la de servicios higiénico-sanitarios obligatorios anexos y próximos a dicha instalación, cuyas normas y condicionamientos le serían de aplicación. Debe contar con cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación de los alimentos. Por el mismo motivo, quedan obligados a seguir estrictamente todas las normas sanitarias en cuanto a condiciones de utillaje empleado en la preparación de alimentos, y en la exposición y almacenamiento de materias primas y alimentos. Debiendo contar la instalación con sistema de extracción de humos y olores.
- 6.- El personal usará ropa de uso exclusivo para el trabajo y dispondrá de carnet de manipulador de alimentos.
- 7.- Previo al otorgamiento de ACTA DE INICIO DE LA EXPLOTACION del kiosco en los casos anteriores, los adjudicatarios deberán, entre otras obligaciones, acreditar hallarse autorizados para el enganche de energía eléctrica, agua potable y conexión a la red general de alcantarillado o fosa séptica, siendo los gastos originados por su instalación, acometida, mantenimiento, seguridad, consumo y posterior desmontaje por exclusiva cuenta del adjudicatario. Dichas redes deberán cumplir las prescripciones y normas particulares exigibles por las empresas suministradoras.
- 8.- Los adjudicatarios se harán responsables de los módulos destinados a SERVICIOS HIGIENICOS SANITARIOS-WC. Estos estarán divididos y adaptados por sexos y tendrán el suficiente número de piezas mínimas, que serían independientes de la planta del chiringuito, no pudiendo alterar ni modificar la estructura, el diseño ni destinarlo a otro servicio para lo que no ha sido construido, harán indicación expresa y detallada del horario de apertura y cierre de los servicios. El mantenimiento y limpieza de dichos servicios deberá efectuarse por el adjudicatario de forma diaria y continuada cuando sea necesario, debiendo encontrarse en todo momento en buen estado de limpieza, debiendo disponer los mismos de soportes portarrollos de papel higiénico, jabón de manos, toallas o papel secamanos así como papelería con tapadera. En todo caso, los servicios permanecerán abiertos en horario de apertura del chiringuito.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 9.- En caso de que el adjudicatario pretendiera la instalación de sonido o música ambiente en el kiosco, deberá presentar un diseño de las mismas en que se indiquen los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, con los aparatos limitadores de potencia, y por ende de sonido.
- 10.- Con objeto de evitar molestias derivadas de los ruidos, los niveles máximos permisibles respecto a incisión en inmuebles próximos serán los establecidos en la normativa vigente por este Ayuntamiento para instalaciones similares, y en todo caso, el nivel máximo de sonido será fijado por este Ayuntamiento, que quedaría supeditado a la autorización del Plan Municipal de Explotación de Playas. Independientemente de esta autorización municipal, el adjudicatario deberá obtener para esta actividad las licencias y permisos que sean preceptivas en la materia.
- 10.- Todas las obras de mejoras revertirán a la propiedad municipal sin que quepa por ello indemnizar a los adjudicatarios.

Cláusula decimo tercera.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

13.1.- El adjudicatario se obliga a satisfacer entre los adjudicatarios los gastos que se hayan producido en la tramitación del Expediente de Licitación y a solicitar la licencia municipal de apertura. La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se autoriza por la Administración Autonómica al Ayuntamiento.

13.2.- El adjudicatario, queda obligado a obtener las licencias que procedan, de los Organismos competentes, por razón de la actividad que se le adjudica, debiendo contar especialmente con Alta en el impuesto sobre actividades económicas previo a la apertura de la instalación. Serán de cuenta y cargo del adjudicatario los impuestos, tasas, precios públicos, cánones y fianzas que gravan la explotación del dominio público de dicha instalación con arreglo a la legislación fiscal vigente en cada momento.

13.3.- Serán también de la exclusiva cuenta del adjudicatario la contratación de personal suficiente para la eficaz prestación del servicio, así como su retribución. Igualmente el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de prevención de riesgos laborales y tributarios

13.4.- Asimismo el adjudicatario no podrá enajenar, traspasar, subarrendar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales de cualquier clase sobre las instalaciones, servicios o bienes, sin previa solicitud por el concesionario y posterior autorización del Ayuntamiento concedente.

13.5.- La prestación de servicios al concesionario, no confiere al personal empleado, la condición de personal funcionario, no creando vínculo laboral ni de cualquier tipo con este Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del concesionario.

13.6.- El adjudicatario, deberá acreditar documentalmente estar al corriente en el pago de los tributos y precios públicos municipales y tener suficiente solvencia técnica.

13.7.- El adjudicatario utilizará a su riesgo y ventura la instalación y funcionamiento de los chiringuitos que se le hayan adjudicado con estricto cumplimiento de las condiciones y cláusulas recogidas en este pliego y demás legislación aplicable. La falta de cumplimiento de las órdenes que reciba en relación con esta obligación constituirá causa de revocación de la autorización, pudiendo ordenar este Ayuntamiento el cierre temporal de la explotación como medida cautelar.

13.8.- El Ayuntamiento en ningún caso se hará cargo de las obligaciones contraídas por el adjudicatario o de los daños, lesiones, responsabilidades y perjuicios ocasionados por este a terceras personas y a los usuarios de la instalación, para lo cual deberá suscribir póliza de seguro en cantidad suficiente par responder de los mismos, tal y como se ha expuesto anteriormente. Las reclamaciones que presentaran los perjudicados en el Ayuntamiento como titular de los establecimientos se tramitarán conforme a lo dispuesto en el art. 214 del TRLCSP, determinando si la responsabilidad es imputable a la Administración o al adjudicatario. En caso de que la responsabilidad fuera imputable al Ayuntamiento se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1992 y Real Decreto 429/1993. Si la responsabilidad fuera imputable al adjudicatario se le exigirá a éste directamente por el perjudicado de conformidad con la normativa de aplicación teniendo en cuenta que el adjudicatario dispone de un seguro de responsabilidad que cubre los daños ocasionados durante la explotación del chiringuito de acuerdo con lo previsto en este pliego.

Cláusula decimo cuarta.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Además de los derechos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público, serán derechos del adjudicatario en su calidad de concesionario de los bienes afectos al contrato:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- a).- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre durante el periodo del contrato
- b).- La percepción de precios no superiores a los que, como máximo legales de aplicación, se fijen de conformidad con la vigente legislación y según la clasificación o categoría otorgada al establecimiento, que estarán expuestos al público en lugar accesible y visible del mismo.
- c).- Proponer al Excmo. Ayuntamiento las modificaciones o mejoras, de cualquier clase, que estime conducentes a la mejor explotación y calidad del servicio.

Cláusula decimo quinta.- ACTA DE INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.

15.1.- Antes del inicio de la actividad deberá levantarse Acta de inicio de la Actividad previamente debe haber sido satisfecho el canon reseñado en la cláusula 4ª.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario puede el órgano de contratación decretar el cierre cautelar de la instalación en tanto no reúna los requisitos y obtenga la inspección favorable. Este acta de puesta en funcionamiento será realizada por los servicios técnicos municipales y de otro lado, podrá estar presente el adjudicatario o su representante legal.

15.2.- Sin perjuicio de las facultades que están atribuidas a la administración por las disposiciones vigentes, será de la exclusiva competencia de la Alcaldía, inspeccionar a través de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento los servicios vinculados a las playas, así como la de fiscalizar la prestación del servicio y de verificar todas las inspecciones, controles, reconocimientos o análisis que estime convenientes para la mejor prestación, eficacia y funcionamiento de los servicios prestados y sin perjuicio de las facultades de policía e higiénico-sanitarias que le correspondan con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo.

Cláusula decimo sexta.- INFRACCIONES DEL ADJUDICATARIO.

Las infracciones que cometa el adjudicatario en la instalación y funcionamiento de los servicios se calificaran como muy graves, graves y leves.

16.1.- Se calificaran o se consideraran infracciones muy graves:

1.- La demora en el comienzo de la instalación y apertura al público de sus instalaciones obligatorias por plazo superior a un día, sobre la fecha fijada para el inicio de la temporada, salvo causa de fuerza mayor justificada o causa que sea imputable al Ayuntamiento.

2.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios obligatorios (incluido los servicios higiénico-sanitarios de WC, y duchas) por más de 24 horas, a no ser que concurra la misma causa del inciso anterior.

3.- La prestación, manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios obligatorios de la instalación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

4.- Fraudes en la forma de prestación, exceso de ocupación del dominio público no autorizado, no utilización de los medios necesarios exigidos o mal estado de conservación de los mismos.

5.- Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de la instalación por el concesionario, sin autorización expresa por escrito del ayuntamiento de tarifa.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

6.- La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión de las ordenes escritas de la alcaldía o concejal delegado, relativas al orden, forma y régimen del servicio prestado en el chiringuito según el contrato y este pliego o la reposición de material inservible.

7.- La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.

8.- El adjudicatario no podrá percibir de los usuarios por la prestación de este servicio, precios superiores a los máximos legales de aplicación, que no estén debidamente autorizados. Así como, no tener expuestos los precios al público en lugar bien visible y accesible, al igual que la licencia de apertura.

9.- Destinar el establecimiento o su personal afecto a la concesión, a la prestación de servicios distintos a los determinados en este pliego.

10.- Servir a los usuarios alimentos elaborados en la cocina, sin guardar las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir dichas instalaciones de temporada en playas, o sin contar su personal con el correspondiente carné de manipulador de alimentos.

11.- No contar con las autorizaciones preceptivas reflejadas en este pliego sobre la instalación de aparatos de música, sonoros o ambientales, o no contar con el acta de iniciación de la explotación.

12.- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de una misma temporada veraniega.

16.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.- La inobservancia de las prescripciones higiénico sanitarias o el incumplimiento de las ordenes de la Alcaldía o concejal Delegado, para evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al público.

2.- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre las variaciones de detalles de los servicios que no impliquen gastos para el concesionario.

3.- Irregularidades en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

4.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios.

5.- La no apertura al público de los servicios higiénico-sanitarios por plazo inferior a 24 horas, salvo causas de fuerza mayor justificadas. Así como, no facilitar el uso a los usuarios de la playa de dichos servicios y no mantenerlos en las condiciones debidas establecidas.

6.- No respetar los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, dentro de los niveles máximos, previamente autorizados.

7. La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de una misma temporada.

16.3.- Se considerarán infracciones leves

Todas las demás, no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones de este Pliego, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del mismo por razón del personal, por el aspecto de su vestuario, del mobiliario y de los enseres de trabajo, o las meras desatenciones con los usuarios.

Cláusula decimo séptima.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO.-



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Las penalidades que podrá imponer la Corporación al adjudicatario, previa tramitación del oportuno expediente según la Legislación de Contratos, serán las siguientes:

- a) *Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:*
 - a. *Multas de 300.51 euros a 1502.53 euros.*
 - b. *Resolución del contrato si el incumplimiento del adjudicatario autorizante originase grave perturbación del servicio.*
- b) *Por la comisión de infracciones calificadas como graves:*
 - a. *Multa de 150.25 a 300.51 €.*
- c) *Por las faltas leves, con multas de hasta 150.25 €*

Sin perjuicio, de que los hechos e infracciones del adjudicatario se derivasen una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimare procedente.

La imposición de las mismas requerirá la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al adjudicatario, cuyo procedimiento sancionador a seguir será el contenido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento sobre la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, pudiendo adoptarse aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias para el cumplimiento del pliego de condiciones, incluido el cierre cautelar del establecimiento por la Delegación Municipal de Playas.

La resolución del expediente compete:

- *Al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, cuando se trate de infracciones leves y graves.*
- *A la Alcaldía previo informe favorable de la Junta de Gobierno local, las infracciones muy graves.*

El importe de las cuantías económicas, podrá ser descontado por la Administración Municipal al adjudicatario, pudiéndose cargarse sobre la fianza constituida, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio y en el plazo que esta determine. Todo ello, sin perjuicio de que de los hechos se derivase una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimase procedente.

Cláusula decimo octava.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora en la iniciación o en interrupción en la prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

18.2.- Cuando sobrevinieren causas de interés público que así lo hicieran necesario, podrá el Ayuntamiento dejar sin efecto el contrato, con indemnización, si a ello hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, de los daños que pudieran causarse al adjudicatario.

18.3.- Serán causas de resolución de este contrato además de las anteriores las que se recogen en el art. 223 TRLCSP

Cláusula decimo novena.- RIESGO Y VENTURA.

La explotación de los servicios de apoyo a playas se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por parte del Excmo. Ayuntamiento en casos de pérdidas, averías, hurto, robo, incendios o perjuicios ocasionados en la instalación, o por la no obtención de autorizaciones que dependen de otras Administraciones Públicas.



Cláusula vigésima.- REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Cuando finalice el plazo contractual las instalaciones deberán desmontarse hasta la siguiente temporada de acuerdo con el plazo que se indique para cada una en el Plan de Explotación de Playas.

Cláusula vigésimo primera.- JURISDICCION COMPETENTE.

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación lo dispuesto en materia de contratos, en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, los preceptos de carácter básico del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RDleg 3 2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y reglamentos, así como cuantas normas administrativas resulten de aplicación, en especial resulta de aplicación a la concesión que va unida al contrato la normativa sobre bienes y patrimonio de las Administraciones Públicas y de las entidades locales de Andalucía, rigiendo supletoriamente el derecho civil.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Será de cumplimiento obligatorio, por parte del adjudicatario, las normas vigentes en materia laboral y tributaria y caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación, la legislación vigente en tal materia.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

ANEXO I

FICHA DESCRIPTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS. PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS.

ANEXO II

DOCUMENTACION A INCLUR EN EL SOBRE A: *Se titulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA EN CONTRATO DE EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS (SE INDICARÁ EN EL SOBRE POR FUERA EL ESTABLECIMIENTO Y LA PLAYA A LA QUE SE REFIERE LA OFERTA) y contendrá los siguientes documentos:*

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Poder bastanteado en su caso.*
- Declaración responsable del licitador según modelo que figura como ANEXO IV en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 de RDleg 3/2011 la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- Documentación acreditativa de solvencia económica y financiera conforme cláusula 6.1*
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional conforme cláusula 6.2*
- Justificación de haber constituido la garantía provisional.*

En a de de 2014



Fdo.

ANEXO III

DOCUMENTACION A INCLUIR EN EL SOBRE B

El sobre B se titulará "OFERTA ECONÓMICA EN CONTRATO DE EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS" y contendrá la proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D. _____, en nombre propio (o en representación de _____), mayor de edad, de profesión _____, domicilio en _____ y con D.N.I. núm. _____, teléfono _____ y dirección de correo electrónico mail _____

Teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige la adjudicación del contrato de explotación de kiosco, sito en _____ (indicar la dirección del establecimiento por el que presenta oferta según cláusula 2 del pliego) se compromete a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y las cláusulas contractuales, ofreciendo el pago de un Canon anual de _____ euros. (en letra y número)

Autorizo al Ayuntamiento a que me remita a mi dirección de correo electrónico las comunicaciones que se deriven del presente contrato.

Declaro bajo mi responsabilidad

1. Que cumplo todas y cada unas de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
2. Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
3. Que adjunto la documentación exigida.

En a de de 2014

Fdo.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (SE INCLUYE EN EL SOBRE A)

Exp. Objeto: EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO Y SERVICIO A PLAYAS

D. _____
NIF. _____, con domicilio en la C/ _____, C.P. (_____) de: _____
Teléfonos _____ de _____ contacto.
Email: _____

En nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - CIF: _____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P. _____



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

() de: _____
Email: _____

teléfonos: _____

En su calidad de: _____ Según acredita mediante Escritura de Apoderamiento
núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____

Notario de: _____

Declara bajo su personal responsabilidad las manifestaciones siguientes:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y poder obtener certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Tarifa.
- Que la empresa que representa, ni ella misma ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se halla incurso/a en las causas de prohibición para contratar previstas en el Art. 60 de RDLeg 3/2011

En _____ a _____ de _____ de 2014

Fdo.-

TARIFA 07 de marzo de 2014
EL CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO Y DE PLAYAS
Fdo. José Antonio Santos Perea."

TERCERO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares que habrá de regir en el procedimiento:

"PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE CITAN QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS

CLAUSULA PRIMERA.- CONDICIONES TÉCNICAS

Se confecciona el presente pliego para describir las condiciones técnicas a que debe ajustarse la instalación y explotación de los establecimientos indicados en el pliego de cláusulas administrativas y que se reproducen a continuación:

**PLAYA DE LOS LANCES NORTE
ENTRE ARTE Y VIDA Y CAMPING TARIFA**

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACION
KIOSCO	1	20 M2	4 AÑOS

**PLAYA DE VALDEVAQUEROS
ENTRE CANAL WUINDSURF Y CANAL KITE SURF ESCUELAS**

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO	SUPERFICIE DE OCUPACION	PLAZO DE LA ADJUDICACION
--------------------------	--------	-------------------------	--------------------------



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

KIOSCO	1	20 M2	4 AÑOS
--------	---	-------	--------

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS KIOSCOS

- Descripción detallada de la instalación y documentación gráfica (planos, fotos...)
- Justificación de las acometidas eléctrica y de fontanería, así como de los anclajes al suelo y/o arena.

DIMENSION:

ASPECTOS COMUNES:

- La ocupación de la playa será la mínima posible.

ASPECTOS PARTICULARES:

SERVICIOS

- Quioscos ocupación máxima 20 m2.

MATERIAL Y DISEÑO:

ASPECTOS COMUNES:

- No se utilizarán materiales que puedan producir contaminantes y riesgo de accidentes.
- El material utilizado será preferentemente madera.
- Estilo arquitectónico normalizado a nivel municipal.
- El diseño y los materiales de las diferentes instalaciones deberán poseer un estilo arquitectónico acorde con el entorno.
- Para el cerramiento vertical de las instalaciones desmontables se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - Opaco: si no se supera el metro de altura. En este caso puede ser rígido (preferentemente madera) o plegable/enrollable.
 - Translúcidos: para altura superior a 1 metro. En este caso se utilizará exclusivamente elementos plegables o enrollables, evitando en cualquier caso la utilización de cristal.

ASPECTOS PARTICULARES:

SERVICIOS

- Papeleras preferentemente de plástico.
- Papeleras integradas en establecimientos expendedores de comidas y bebidas serán preferentemente de madera.
- El suelo de las diferentes instalaciones será de paneles de madera.

TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS:

ASPECTOS COMUNES

- Las instalaciones deberán ser desmontables. Entendiéndose por instalaciones desmontables aquellas que:
 - Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso, no sobresaldrán del terreno (preferentemente se realizará mediante dados de anclajes).
 - Constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de los elementos fácilmente transportable.
- Las instalaciones desmontables que se instalen en las playas deberán incorporar la preinstalación de los distintos servicios (electricidad, abastecimiento y saneamiento).
- El tiempo de montaje y desmontaje de las instalaciones debe ser el mínimo posible y que requiera el menor uso de herramientas.
- Se utilizará el tipo de anclaje que afecte lo menos posible al medio; deberá ser fácilmente desmontable y debe garantizar el levantamiento del 100% de la instalación.

Para las carpas de masajes se exigirá además: Indicación de la titulación de las personas que prestan el servicio, se exigirá que el titular del establecimiento tenga la titulación de fisioterapeuta y origen de los productos empleados para emisión de informe sanitario

CLÁUSULA SEGUNDA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de apertura y cierre de los establecimientos será el fijado por la Delegación Municipal de Playas de acuerdo con las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente dispuestas en informe del Plan de Explotación de Playas. No puede dejar de prestarse el servicio dentro de los horarios establecidos y puede establecerse un día de cierre para descanso del personal. En ningún caso podrán permanecer abiertos fuera de los horarios autorizados.

Asimismo, por circunstancias o actividades excepcionales, la Delegación Municipal de Playas podrá modificar los horarios, previa comunicación escrita al adjudicatario.

Los horarios propuestos por la Delegación Municipal de Playas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia son:

-todos los días de la semana: 10.00 a 24.00 horas.

CLÁUSULA TERCERA.- PRECIOS MÁXIMOS APLICABLES

No se fijan por el Ayuntamiento los precios de las actividades o servicios que se desarrollan en los establecimientos, que estarán expuestos al público de conformidad con la normativa vigente en materia de comercio en establecimientos públicos.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION DE VENTA DE ALCOHOL Y TABACO A MENORES

No se permite la venta de alcohol ni tabaco a menores de acuerdo con la legislación vigente en esta materia en los establecimientos al servicio de playas incluidos en este pliego.

CLAUSULA QUINTA- CONDICIONES A QUE HA DE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN, INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO A PLAYAS.

5.1- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, se atenderá a lo legislado en materia de seguridad y normas contra incendios. El adjudicatario debe comunicar la actividad comercial o de hostelería que va a desarrollar en el establecimiento ante el Ayuntamiento. Queda prohibida la publicidad exterior a través de carteles, vallas, o por medios acústicos o audiovisuales, así como la ocupación con sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro elemento, fuera de los límites de la tarima.

5.2- El establecimiento deberá poseer en todo momento unas condiciones adecuadas de limpieza e higiene, tanto interiores como exteriores. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cubos, cajas, o cualquier elemento similar, bajo ninguna circunstancia.

5.3- En lo que a residuos se refiere, y ajustándose a la normativa vigente, se dispondrá de contenedores normalizados para residuos. La Delegación Municipal de Servicios establecerá los puntos, el horario y los días para la recogida.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

5.4.- No se permitirán en su interior la presencia de animales, salvo los que acompañen a los usuarios invidentes que acudan con perro guía debidamente sujeto, que cumpla los requisitos legales exigidos y las condiciones de limpieza e higiene mínimas. Así mismo, deberá mantener limpia la zona donde se desarrolla la actividad, conforme a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Bandos de la Alcaldía.

5.5.- Para poder servir alimentos que requieran su conservación en frío, el establecimiento debe contar con cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación.

Por el mismo motivo, quedan obligados a seguir estrictamente todas las normas sanitarias en cuando a condiciones de utillaje empleado en la exposición y almacenamiento de materias primas y alimentos.

5.6.- El personal usara ropa de uso exclusivo para el trabajo y dispondrá, si lo exige la normativa sanitaria (lo que se indicará en informe sanitario previo a su apertura) de carnet de manipulador de alimentos.

5.7.- Con carácter previo a otorgarle el ACTA DE INICIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN en determinados casos en que se requieren instalaciones eléctricas, de suministro de agua o eliminación de residuos del establecimiento, los adjudicatarios, deberán, entre otras obligaciones, acreditar hallarse autorizados para el enganche de energía eléctrica, agua potable y conexión a la red general de alcantarillado o fosa séptica, si las playas, donde se ubicaran los establecimientos cuentan con este servicio, y en caso de que la actividad precise de alguno de los mismos, siendo los gastos originados por su instalación, acometida, mantenimiento, seguridad, consumo y posterior desmontaje por su exclusiva cuenta.

Dichas redes e instalaciones de suministro deberán cumplir las prescripciones y normas particulares exigibles por las empresas suministradoras.

5.8.- En caso de que el adjudicatario pretendiera la instalación de sonido o música ambiental en el establecimiento, deberá presentar un diseño en que se indiquen los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, con los aparatos limitadores de decibelios y por ende limitadores de sonido. Con objeto de evitar molestias derivadas de los ruidos, los niveles máximos permisibles respecto a incisión en inmuebles próximos serán los establecidos en la normativa vigente por este Ayuntamiento para instalaciones similares, y en todo caso, el nivel máximo de sonido será fijado por este Ayuntamiento, que quedaría supeditado a autorización previa petición motivada. Independientemente de esta autorización municipal, el adjudicatario deberá obtener para esta actividad las licencias y permisos que sean preceptivas en la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones de funcionamiento que se indican en el PLAN DE EXPLOTACION DE PLAYAS DE CADA AÑO y, en particular:

6.1.- Será de la exclusiva cuenta del adjudicatario la contratación de personal suficiente para la eficaz prestación del servicio, así como su retribución. Igualmente el adjudicatario quedara obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de prevención de riesgos laborales y tributarias.

6.2.- Asimismo, se obliga a la puesta en funcionamiento de los establecimientos desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de las temporadas de verano, siempre condicionado a lo que establezcan los planes anuales de explotación de playa. La actividad deberá mantenerse en pleno funcionamiento durante toda la temporada. **El montaje deberá estar finalizado 15 días naturales antes del 1 de Junio que es la fecha de inicio de la temporada, con el objeto de hacer las inspecciones pertinentes. Asimismo, el adjudicatario se obliga al desmontaje y retirada de las instalaciones antes del 15 de noviembre de cada año.**

6.3.- No podrá enajenar, traspasar, arrendar, subarrendar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales de cualquier clase, sobre las instalaciones, servicios o bienes, sin previa solicitud por el concesionario y posterior autorización del Ayuntamiento.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

6.4.- La prestación de servicios al concesionario, no confiere al personal empleado, la condición de personal funcionario, no creando ningún vínculo laboral ni de cualquier otro carácter con este Ayuntamiento, dependiendo este exclusivamente del concesionario.

6.5.- El adjudicatario, deberá acreditar documentalmente estar corriente en el pago de los tributos y precios públicos municipales.

6.6.- El adjudicatario utilizará a su riesgo y ventura la instalación que le haya sido adjudicada con estricto cumplimiento de las condiciones y cláusulas recogidas en este pliego y demás legislación de aplicación.

La falta de cumplimiento de los órdenes que reciba en relación con esta obligación constituirá causa de revocación de la autorización, pudiendo ordenar este ayuntamiento el cierre temporal de la explotación como medida cautelar.

6.7.- El Ayuntamiento en ningún caso se hará cargo de las obligaciones contraídas por el adjudicatario o de los daños, lesiones, responsabilidades y perjuicios ocasionados por este a terceras personas y a los usuarios de la instalación, para lo cual deberá suscribir antes del 1 de Junio y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, una póliza de seguros en cantidad suficiente para responder de los mismos, tal y como se ha expuesto anteriormente.

TARIFA 07 de marzo de 2014
EL CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO Y PLAYAS
Fdo. José Antonio Santos Perea."

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación e invitar al menos a tres empresarios capacitados para realizar el objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que se difunda a través del perfil del contratante del órgano de Contratación: www.aytotarifa.com, la adjudicación del contrato. El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la invitación formal para participar en el procedimiento. Si el último de ellos recayese en domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

QUINTO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre (art. 42 del RD. 2568/1986).

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, D. Juan Andrés Gil García, ante mí, la Sra. Secretaria General, Dña. Cristina Barrera Merino, que certifica, con fecha **14 MAR. 2014**

**CÚMPLASE,
EL ALCALDE,**

Fdo. D. Juan Andrés Gil García.

**ANTE MÍ,
LA SECRETARIA GENERAL,**

Fdo. Cristina Barrera Merino.

